

RESOLUCIÓN N° 1354

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA RESPECTO LA OBLIGACIÓN EN CONTRA DE COOPERATIVA DE TRABAJADORES ASOCIADOS DE LA COSTA, IDENTIFICADA CON NIT: 819.006.066, RADICADO BAJO EL N° 308-2011.

La Funcionaria Ejecutora del ICBF Regional Magdalena, en uso de sus facultades otorgadas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, el artículo 98 y siguientes del C.P.A.C.A, la Resolución No. 0384 del 11 de febrero de 2008 y la Resolución N° 750 del 25 de abril de 2019 mediante la cual se designa como funcionario ejecutor del ICBF Regional Magdalena a una servidora pública y,

ANTECEDENTES

Que el artículo 10 de la Resolución 0384 de 2008 modificado por la Resolución 5040 del 22 de julio de 2015, establece que “El procedimiento coactivo se adelantará por el servidor público competente de la Sede Nacional, de las regionales, según la sede en donde se hayan originado las respectivas obligaciones o por el lugar donde se encuentre domiciliado el deudor”.

Que mediante Resolución No. 1631 del 15 de septiembre de 2010, se declaró deudor a **COOPERATIVA DE TRABAJADORES ASOCIADOS DE LA COSTA**, identificada con Nit. **819.006.066**, con ocasión del no pago de las obligaciones por concepto de aportes parafiscales del 3%. (Folios 31 a 33 del cuaderno principal).

Que a través de oficio 004845 del 15/09/2010 se citó para notificación personal de dicha resolución. la cual fue recibida el 16/09/2010, y notificada el 01/10/2010. Folios 34 y 35 del cuaderno principal.

Que la mencionada Resolución quedó debidamente ejecutoriada el 01 de octubre de 2010, prueba que obra a folio 36 del cuaderno principal.

Que realizo acuerdo de pago No. 183 de 30 de septiembre de 2010. El cual fue declarado incumplido el 13/06/2011. (Folio 40 y 42 del cuaderno principal.)

Que el Funcionario Ejecutor de la Regional Magdalena avocó conocimiento del expediente mediante Auto de fecha 11 de julio de 2011. (Folios 48 a 50 del cuaderno principal).

Que se profirió mandamiento de pago mediante Resolución No.491 del 11 de julio de 2011 en contra de **COOPERATIVA DE TRABAJADORES ASOCIADOS DE LA COSTA**, identificada con Nit. **819.006.066**, (folios 51 al 53 del cuaderno principal).

Que el 11 de julio de 2011 se emite auto por medio del cual se decretan medidas cautelares, (folio 57 – 58).

Que con oficio radicado N° 003195 del 15/07/2011 se envía citación para notificación personal del mandamiento de pago, pero no se vislumbra constancia de recibido dentro del expediente, ni constancia alguna de haberse surtido la notificación. (Folio 54 del cuaderno principal).

Que el 24 de julio de 2013, se envía notificación por correo pero no se vislumbra constancia de recibido dentro del expediente. Folio 56 del cuaderno principal.

RESOLUCIÓN N° 1354

Que se realizó investigación de bienes. Se enviaron oficios a las entidades bancarias, Oficinas de Unidad Técnica de Control y vigilancia de Tránsito y Transporte de Santa Marta, Instrumentos Públicos, recibiendo respuesta negativa de todas ellas. (Folio 59 a 71 cuaderno medidas cautelares).

Que mediante Resolución N° 28 del 03/05/2016, se ordena seguir adelante la ejecución contra **COOPERATIVA DE TRABAJADORES ASOCIADOS DE LA COSTA**, identificada con Nit. **819.006.066** (folio 77 y 80 del cuaderno medidas cautelares). la cual fue notificado mediante aviso en el periódico EL HERLADO.

Que se emite auto que aprueba la liquidación del crédito de fecha 03/11/2016. Visible a folio 81 del cuaderno medidas cautelares.

Que a través de auto de fecha 2/12/2016, se ordena la investigación de bienes. Folio 83-84.

Que a través de oficio radicado S-2016-643951-4700 se solicitó a la CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA información de sociedades disueltas y en etapa de liquidación, y si en dichos procesos fueron presentadas acreencias a favor del ICBF Regional Magdalena. (Folio 85 - 87 cuadernos de medidas cautelares).

Que en respuesta al oficio anterior, la CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA manifiesta que no se encontraron en los documentos inscritos en esta entidad acreencias a favor del ICBF REGIONAL MAGDALENA, de las personas jurídicas relacionadas en el oficio de la referencia. Así mismo se informa que **COOPERATIVA DE TRABAJADORES ASOCIADOS DE LA COSTA**, se encuentra en estado inactiva (folio 88 - 90 cuaderno de medidas cautelares).

Que se ofició a la Unidad Técnica de Control y Vigilancia de Transito y Transporte de Santa Marta, Magdalena, Oficina de Instrumentos Públicos, Secretaria de Movilidad Multimodal y Sostenible De Santa Marta Y Entidades Bancarias. Y las respuestas de algunas de ellas (folio 91 a 115 cuaderno de medidas cautelares).

Que el Grupo de Recaudo de la Regional Magdalena, el día 12 de junio de 2019 certificó que el valor actual del saldo del capital que registra el deudor es de DOS MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS SIETE PESOS (\$2.915.507.00)

Que la Resolución 357 de 2008 de la Contaduría General de la Nación, establece la obligación que tienen las entidades públicas de efectuar gestiones administrativas tendientes a depurar las cifras y datos contenidos en los estados financieros especialmente aquellos valores que puedan afectar la situación patrimonial y que no representen derechos, bienes u obligaciones a favor de la entidad.

Que el gobierno nacional expidió el Decreto 445 de 2017 por el cual se adiciona el Título 6 a la parte 5 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, con el fin de que las entidades que tienen cartera de imposible recaudo, adelanten las gestiones administrativas necesarias para depurar la información contable de manera que los estados financieros reflejen de manera fidedigna la situación económica y financiera y permita tomar decisiones ajustadas a la realidad patrimonial institucional, siempre que se cumpla con alguna de las siguientes causales a) prescripción, b) caducidad de la acción, c) pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo que le dio origen, d) inexistencia probada del deudor a su insolvencia demostrada, que impida ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro e) cuando la relación costo beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente.

RESOLUCIÓN N° 1354

Remitiéndonos a los hechos del caso en estudio, tenemos que el título ejecutivo, Resolución No. 1631 del 15 de septiembre de 2010, quedó ejecutoriado el día 01 de octubre de 2010, y emitido mandamiento de pago en la fecha 11 de julio de 2011, pero que no se avizora en el expediente que éste haya sido notificado debidamente.

Se evidencia que con posterioridad a la emisión del mandamiento de pago se realizaron diferentes actuaciones jurídicas dentro del proceso, pero algunas de estas actuaciones se dieron en presencia de la Perdida de Fuerza Ejecutoria, acontecida el 02 de octubre de 2015 y sin que a la fecha en que se expide el presente acto administrativo, se hubiere logrado el pago de la obligación, y en conformidad con el Art.91, ley 1437 de 2011, que en su tenor literal establece:

Artículo 91. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

.....3. Cuando al cabo de cinco (5) de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.

Para que opere esta causal, basta el transcurso del plazo allí previsto sin que la administración hubiere realizado los actos necesarios para ejecutarlo. Pero ¿cuáles actos pueden tenerse como necesarios para que no se configure el decaimiento? El Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, en Concepto No.1.552 de 2004, le ha dado este alcance al acto de la notificación del mandamiento ejecutivo: *"Observa la Sala, que en el proceso de cobro coactivo la relación procesal se formaliza mediante la notificación al demandado o al curador ad litem del auto de mandamiento de pago, diligencia que a su vez permite por disposición legal, interrumpir el término de prescripción de la acción ejecutiva y el término señalado en el numeral 3 del artículo 66 del C.C.A. para alegar pérdida de fuerza ejecutoria por la cesación de los efectos de un acto administrativo que contenía una obligación a favor del Estado"*.

Que revisado dentro del expediente se observa que el mandamiento de pago no fue debidamente notificado, por lo tanto, se tiene que a la fecha han transcurrido más de cinco (5) años y por lo tanto se configura la pérdida de fuerza ejecutoria del título base de la obligación, pues, de su contenido surge la existencia de una obligación clara, expresa, mas no se puede predicar su exigibilidad.

Que, en mérito de lo expuesto, este despacho:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARESE LA PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA del título base de la obligación que posee el deudor **COOPERATIVA DE TRABAJADORES ASOCIADOS DE LA COSTA**, identificada con Nit. **819.006.066**, respecto de la obligación contenida en la Resolución No. 1631 del 15 de septiembre de 2010, por valor de **DOS MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS SIETE PESOS (\$2.915.507.00)** más los intereses moratorios que se hayan causado de conformidad con lo dispuesto en la Ley y correspondientes a los aportes parafiscales del 3% causados y dejados de cancelar, conforme a lo indicado en la parte considerativa del presente acto.

RESOLUCIÓN N° 1354

ARTICULO SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el proceso administrativo de cobro adelantado en contra del **COOPERATIVA DE TRABAJADORES ASOCIADOS DE LA COSTA**, identificada con Nit. **819.006.066** expediente radicado con el N° **308-2011**.

ARTÍCULO TERCERO: LEVÁNTESE las medidas cautelares que hayan sido decretadas y registradas y líbrense los correspondientes oficios.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE la presente decisión a la Coordinación Financiera de la Regional Magdalena, para que proceda con la cancelación del registro contable correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: ARCHÍVESE el expediente y háganse las anotaciones respectivas.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese el contenido de la presente resolución, de acuerdo a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Dada en Santa Marta, a los 20 días del mes de junio de 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



KATIA ANDRADE SUAREZ
Funcionaria Ejecutora
ICBF Regional Magdalena.

Proyecto: Katia Andrade Suárez
Revisó: Katia Andrade Suárez